


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel: 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 08 SEP 2011

Expediente N° 14.343/09.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la FACULTAD DE INGENIERÍA tramita Concurso Público de antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un (1) cargo de Profesor Regular en la Categoría de Asociado con Dedicación Semiexclusiva para la asignatura ESTABILIDAD III – Carrera de Ingeniería Civil (Plan 1999 modificado), y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la impugnación formulada por el postulante Ing. Esteban Cha Usandivaras y conforme a lo aconsejado por Asesoría Jurídica a través del Dictamen N° 12364, el Consejo Directivo de la mencionada Facultad, mediante Resolución N° 847/10, resolvió excluir de la nómina de aspirantes al Ing. Carlos Alberto BELLAGIO, por no ajustarse a lo establecido por el Artículo 9, inciso a) del Reglamento de Concurso aprobado por Resolución N° 350/87 y modificatorias.

Que a fojas 177 de las actuaciones de referencia, el Ing. BELLAGIO plantea Recurso de Apelación en contra de la decisión tomada por la Facultad de Ingeniería y solicita ser admitido en el concurso de referencia.

Que Asesoría Jurídica, mediante Dictamen N° 12666 (fs. 182/184) expresa: "...II.- En su recurso de apelación manifiesta el Ing. Bellagio, que el dictamen del servicio jurídico se aparta de las normas del Código Civil, las cuales claramente establecen cómo deben computarse los plazos. De esta manera sostiene que los 65 años fenecen el día en que cumplen los 66, en su caso el día 24 de noviembre de 2011, por lo que se encuentra habilitado para ser admitido como postulante en el presente concurso.

III.- En primer lugar, cabe tener en cuenta que yerra el Ing. Bellagio al sostener que son de aplicación al caso que nos ocupa las normas del código civil, toda vez que la Universidad se rige por el derecho administrativo, rama del derecho público. En este sentido es unánime la Jurisprudencia de la CSJN al sostener que "Los problemas en la Administración Pública deben resolverse siempre por aplicación de normas y principios de derecho administrativo, sólo aplicándose subsidiariamente las normas del código civil" (CSJN Fallos, 107:134; 118:347). El presente caso, claramente se encuentra regido por el Art. 9, inciso a) de la Res. CS N° 350/87 – Reglamento de Concursos para la cobertura de cargos de Profesores Regulares-, que establece como requisito "tener a lo sumo 65 años de edad al 1° de marzo del año siguiente a la fecha de inscripción del concurso". Es decir que la norma interna, fija claramente un tope máximo de edad para poder inscribirse en los concursos docentes, que importe tener, al 1° de marzo del año siguiente al de la inscripción, no más de 65 años de edad. Así, de la documentación obrante en autos, se desprende que el Ing. Carlos Bellagio, al año siguiente al de su inscripción del concurso". Es decir que la norma interna, fija claramente un tope máximo de edad para poder inscribirse en los concursos docentes, que importa tener, al 1° de marzo del año siguiente al de la inscripción, no más de 65 años de edad. Así, de la documentación obrante en autos, se desprende que el Ing. Carlos Bellagio, al año siguiente al de su inscripción (marzo de 2011) tendría 65 años, tres meses y días, excediendo el límite impuesto por la reglamentación vigente, incumpléndose el Art. 9 inc. a) de la Res. CS N° 350/87, por lo que, reitero mi opinión de que **no corresponde aceptarlo como aspirante**. Por lo expuesto, y de compartir el Consejo Superior la opinión, corresponde rechazar el recurso de apelación (art. 24 Res. CS N° 350/87) interpuesto por el Ing. Carlos Bellagio en contra de la Res. CD Ingeniería N° 847/10."

Que se comparte los argumentos vertidos en el dictamen jurídico transcrito precedentemente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400  
Tel. 54-0387-425521  
Fax: 54-0387-4255499  
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 187/11,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 13° Sesión Ordinaria del 8 de Setiembre de 2011)  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto por el **Ing. Carlos Alberto BELLAGIO**, en contra de la Resolución N° 847/10 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírense las actuaciones a la Facultad de Ingeniería a los efectos de proseguir con el trámite del concurso.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Rectorado, FACULTAD DE INGENIERÍA, Ing. Bellagio, Ing. Cha Usandivaras, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a la FACULTAD DE INGENIERÍA a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



*Juan*  
Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA  
Secretario Consejo Superior  
Universidad Nacional de Salta

*Miguel Ángel Boso*  
Dr. MIGUEL ÁNGEL BOSÓ  
Vicerector  
Universidad Nacional de Salta